

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No.3237 30 DE SEPTIEMRBE DE 2025

POR LA CUAL SE RENUEVA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de 2017 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, proferidas por el Director General de la CAM, y teniendo en cuenta los siguientes,

ANTECEDENTES

El río Magdalena, es una corriente de uso público, que nace en la laguna de la Magdalena en el Páramo de las Papas, al sur del Parque Nacional Natural Puracé, en el límite con el Departamento del Cauca, y desemboca en el Mar Caribe.

El área total del Embalse de Betania en su cota máxima de 661,2 msnm, es de 74.239.586 m², de los cuales 52.783.186 m² son del subembalse del Magdalena y 21.456.400 m² son del subembalse de Yaguará. El Embalse de Betania tiene una cota máxima de operación de 5612 msnm, área inundable de 7400 has., y una cota mínima técnica de operación de 544 msnm, área inundable de 3496 has.

Mediante Resolución CAM No. 916 del 13 de mayo de 2021 y 084 del 14 de enero de 2022, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, modificó por traslado y ubicación, el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 0647 del 03 de abril de 2008, cedido posteriormente mediante la Resolución CAM No. 2447 del 21 de noviembre de 2011 y renovado mediante la Resolución CAM No. 1069 del 30 de abril de 2019, a la PISCICOLA MEGAPEZ S.A.S., identificada con NIT 900.348.502-5, representada legalmente por la señora Liliana Vargas, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.883.869 de Bogotá D.C., en un caudal de 133 l/s, para beneficio del proyecto piscícola "producción piscícola en jaulones flotantes el embalse de Betania" ubicado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), sobre las siguientes coordenadas a saber:

Nombre	Coordenadas	Caudal
	849797E-786364N	
PISCICOLA	849902E-786354N	133
MEGAPEZ S.A.S.	849862E-786115N	133
	849771E-786131N	

Con radicado CAM No. 2025-E 10180 del 21 de abril de 2025, la PISCICOLA MEGAPEZ S.A.S., identificada con NIT 900.348.502-5, representada legalmente por la señora Liliana Vargas, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.883.869 de Bogotá D.C., solicitó liquidación de costos por servicio de evaluación de permisos ambientales; solicitud que fue



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

atendida mediante oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 11103 del 25 de abril de 2025.

Posteriormente, mediante escrito con radicado CAM No. 2025-E 11664 del 06 de mayo de 2025, la PISCICOLA MEGAPEZ S.A.S., identificada con NIT 900.348.502-5, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 0647 del 03 de abril de 2008, cedido mediante la Resolución CAM No. 2447 del 21 de noviembre de 2011, renovado mediante la Resolución CAM No. 1069 del 30 de abril de 2019 y finalmente modificado mediante la Resolución CAM No. 916 del 13 de mayo de 2021 y 084 del 14 de enero de 2022; manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H).

Como soporte a su petición el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de Aguas Superficiales PCA-00251-25.
- Vital 3100090034850225001.
- Pago por concepto de evaluación.
- Formulario FUN.
- Documento de identidad del solicitante.
- Certificado de existencia y representante legal.
- Certificado de uso del suelo.
- Certificado paz y salvo TUA y AUNAP.
- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Pian de Actividades.
- Plan de Manejo Ambiental.

Verificada la información allegada por el interesado, se profirió el Auto de Inicio No. 126 de fecha 30 de julio de 2025; notificado electrónicamente según oficio de salida con radicado CAM No. 2025-S 22174 de fecha 31 de julio de 2025.

En virtud del principio de publicidad, establecido en el numeral 9 del Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la publicación del Auto de Inicio de trámite en la página WEB de la Corporación, entre los días 31 de julio y 15 de agosto de 2025, emitiéndose el respectivo certificado por parte del Outsourcing del área TIC de la Corporación, de fecha 16 de agosto de 2025; igualmente, según Constancia de Publicación del 04 de septiembre de 2025, entre los días 20 de agosto y 03 de septiembre de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado en la cartelera de la Corporación, el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00251-25. Por su parte, el Municipio de Campoalegre – Huila, mediante oficio de entrada con radicado CAM No. 2025-E 22902 del 08 de septiembre del 2025, informa que entre los días 21 de agosto y 04 de septiembre de 2025, quedo debidamente fijado y desfijado el aviso correspondiente al permiso de concesión de aguas superficiales PCA-00251-25 en el Municipio.

De acuerdo con las constancias de publicación del aviso, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Que el día 11 de septiembre de 2025 se realizó visita de inspección ocular sobre el Embalse de Betania, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), para evaluar las actividades y aspectos técnico, en torno a la solicitud de prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 0647 del 03 de abril de 2008, cedido mediante la Resolución CAM No. 2447 del 21 de noviembre de 2011, renovado mediante la Resolución CAM No. 1069 del 30 de abril de 2019 y finalmente modificado mediante la Resolución CAM No. 916 del 13 de mayo de 2021 y 084 del 14 de enero de 2022, a la PISCICOLA MEGAPEZ S.A.S., identificada con NIT 900.348.502-5. Durante la práctica de la visita, y durante la elaboración del informe no se presentó ninguna oposición, por lo cual, se procedió a emitir el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3767 de fecha 12 de septiembre de 2025.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar una decisión de fondo frente a la petición elevada, una vez verificada la información allegada por el interesado y emitido el concepto técnico, se tiene:

COMPETENCIA

Por mandato constitucional del Artículo 8, la protección del medio ambiente compete no solo al Estado sino también a todas las personas, estatuyéndose como obligación: "Proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación". En igual sentido se establece en el numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política, el deber que le asiste a toda persona de "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano".

Por su parte, los Artículos 79 y 80 de la Constitución Política, señalan la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas de gozar de un ambiente sano, así mismo velar por su conservación e igualmente consagra el deber correlativo de las personas y del ciudadano de proteger los recursos naturales de país.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su Artículo 1° que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

A su vez, el Artículo 51 ibídem estipula en torno al tema de los permisos que: "El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.", de igual forma la precitada norma establece en su Artículo 52 que: "Los particulares pueden solicitar el otorgamiento del uso de cualquier recurso natural renovable de dominio público, salvo las excepciones legales o cuando estuviere reservado para un fin especial u otorgado a otra persona, o si el recurso se hubiere otorgado sin permiso de estudios, o cuando, por decisión fundada en conceptos técnicos, se hubiere declarado que el recurso no puede ser objeto de nuevos aprovechamientos..."



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Que así mismo, el Artículo 55 del ya citado Decreto-Ley dispone que: "La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones, sin exceder de diez años. Los permisos por lapsos menores de diez años serán prorrogables siempre que no sobrepasen en total, el referido máximo"

En cuanto al tema del uso de las aguas, el Artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, dispone "Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión."

Que el Artículo 132 ibídem ha previsto que sin permiso no se podrán alterar la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional.

Posteriormente, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, con el objetivo de compilar y relacionar las normas de carácter reglamentario que rigen en el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo, expidió el Decreto 1076 de 2015, "Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible". Decreto que en su Parte 1, Titulo 2, Capitulo 2, Sección 5, desarrolla lo concerniente a los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. de la precitada norma señala "Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.

A su vez, el Artículo 2.2.3.2.19.2 ibídem indica "Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a La Corporación, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce."

Por su parte, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, emitió la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; en cuyo Artículo Sexto estableció:

"ARTÍCULO SEXTO. - PRORROGA Y/O RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS AMBIENTALES PARA PROYECTOS PISCÍCOLAS EN EL EMBALSE DE BETANIA: El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce.
- Documento de identidad del solicitante.
- En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto.
- Certificado de existencia y representación legal del solicitante.
- Certificado de uso de suelo.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

- Certificado de correcta ubicación inspección fluvial.
- Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP.
- Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua.
- Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm.
- Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo:
 - ✓ Descripción general del proyecto.
 - ✓ Diagnóstico de la situación ambiental actual.
 - ✓ Identificación de impactos ambientales.
 - ✓ Valoración de impactos ambientales.
 - ✓ Plan de manejo ambiental.
 - ✓ Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017).

Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Ahora bien, tal y como lo establece el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, así como otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; entre otros.

Que la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, a través de la Resolución 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024, delegó en los Directores Territoriales, las funciones inherentes al trámite y otorgamiento o negación de las licencias, permisos, autorizaciones, planes e instrumentos ambientales, imposición de medidas preventivas, y la decisión de procedimiento sancionatorio ambientales

En este orden y con fundamento en los preceptos normativos descritos en líneas anteriores, es posible concluir que esta Dirección Territorial Norte es competente para conceder la solicitud de renovación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre el Rio Magdalena – Embalse de Betania.

CONCEPTO TECNICO

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3767 de fecha 12 de septiembre de 2025, en el que se indica:

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

De acuerdo con las actividades realizadas y aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

a. La fuente de abastecimiento corresponde al río Magdalena – Embalse de Betania.

b. Sitios de ubicación de los proyectos objeto de renovación:

Sitio de ubicación actual del proyecto piscícola Megapez: Actualmente el proyecto PISCICOLA MEGAPEZ SAS con Nit. 900.348.502-5, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola circunscrito al embalse de Betania tal como se establece en la autorización de concesión Resolución CAM No. 916 de 13 de mayo de 2021 y Resolución CAM No. 084 del 14 de enero de 2022 (ver tabla No.1) así:

Tabla No.1. Coordenadas de ubicación del proyecto Megapez

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Área (m²)
	849797E - 786364N		
PISCICOLA	849902E - 786354N	133	23791
MEGAPEZ S.A.S	849862E - 786115N	133	23/91
l i	849771E - 786131N		

Fuente: Resolución CAM No. 916 de 13 de mayo de 2021 y Resolución CAM No. 084 del 14 de enero de 2022

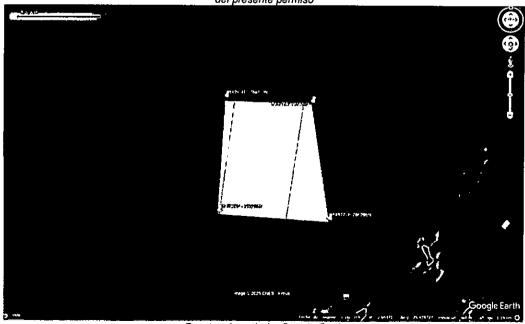
Sitio de ubicación actual del proyecto piscícola Megapez: Actualmente el proyecto PISCICOLA MEGAPEZ SAS con Nit. 900.348.502-5, cuenta con una zona para el desarrollo de la producción piscícola ubicado circunscrito al embalse de Betania en la vereda Llano sur del municipio de Campoalegre Huila (ver tabla No.2) así:

Tabla No.2. Coordenadas en campo del proyecto Piscícola Megapez

NOMBRE DEL	Coorde		
PROYECTO	E	N	Area m2
	849906	786293	
Piscicola Megapez	849777	786296	24338
r iscicola Megapez	849775	786133	24338
	849924	786120	

Fuente: Coordenadas tomadas en campo

Imagen 1: Ubicación espacial de las áreas autorizadas y propuestas del presente permiso



Fuente: A partir de Google Earth



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

En visita de campo se evidenció que el área actual de operación (24338 m2) difiere un poco (547 m2) en comparación con la superficie autorizada (23791 m2), por lo que el solicitante debe ajustarse acorde a la superficie del último acto administrativo que concedió el permiso, es decir al área de 23791 m2.

Al respecto de la solicitud de renovación del proyecto PISCICOLA MEGAPEZ SAS con Nit. 900.348.502-5, se procedió a verificar los siguientes criterios según los lineamientos para el trámite de permisos de la Resolución CAM No. 3196 del 26 de noviembre de 2019. así:

- <u>Navegabilidad</u>: Se verificó que la superficie garantice la navegabilidad de proyectos vecinos y de pescadores artesanales sobre el Embalse. Se verificó que no generara superposición o intersección con otros proyectos generando posibles conflictos.
- <u>Distancia de la orilla</u>: Se verificó que la superficie garantice respetar el corredor de los pescadores artesanales, la distancia a la orilla del proyecto supera los 10 metros.
- <u>Profundidades mínimas</u>: Se verificó que la superficie productiva garantice el margen de flotabilidad, las profundidades superan los 1.8 m.
- c. Identificación de las especies piscícolas y actividades de operación:

PLAN DE ACTIVIDADES PISCICOLAS POR PARTE DE LA EMPRESA PISCICOLA MEGAPEZ: Las especies a cultivar son básicamente Tilapia Roja (Oreochromis sp) y Negra (Oreochromis niloticus), entre las actividades para el desarrollo del proceso productivo el solicitante relaciona:

• Preparación de los jaulones para la siembra de alevines:

La ceba o engorde de Tilapia es la actividad de mayor relevancia en la piscicultura del Embalse de Betania. El jaulón que recibirá los alevines será preparado previamente, lavado para quitarle la lama o lodo que se adhiere dentro del agua y revisado con el fin de identificar rupturas que faciliten las fugas. Este jaulón es construido con malla de con ojos de o de 'A pulgada de luz.

Siembra:

Los alevines de tilapias se siembran de tres (3) gramos de peso promedio directamente a los jaulones de levante y engorde. El ciclo productivo de la tilapia comprende la siembra de alevines de tres (3) gramos en promedio a levante hasta que alcanzan los veinte (20) a veinticinco (25) gramos en promedio, en este momento se cambian las mallas de 'A a 14 pulgada.

Levante:

El sistema de cultivo utilizado en la acuicultura es súper intensiva en jaulas flotantes. El levante de tilapias se realiza en jaulas flotantes especializadas hasta cuando los alevines alcanzan un peso de 20 a 25 gramos. No se usa fuente externa de aireación. Los jaulones utilizan mallas de protección anti pájaro y doble red o encamisado.

• Engorde:

Esta comprendida entre los 25 gramos hasta alcanzar el peso de cosecha de 350 a 400 gr, en un tiempo de 8 meses. En esta etapa también es necesario el uso de sistemas de protección antipájaros y doble red. Los peces son alimentados con concentrados de 38% a 32% de proteína, se suministra a saciedad distribuida entre 3 y 4 raciones día.

Alimentación:

Se cuenta con empresas productoras de alimentos especializados como Italcol, Contegral y otros, que fabrican alimento específico para las diferentes especies de peces.

La cosecha es la etapa final del cultivo, esta se realiza una vez la tilapia alcanza el peso estimado de 350 gramos, se pueden realizar cosechas totales o parciales dependiendo de la cantidad y frecuencia con que se desee tener producto disponible para la comercialización, para la recolección se utilizan nasas de mano.

Una vez capturadas las tilapias se transportan a la planta de alistamiento más cercana. La mojarra entra en cadena de frio desde su captura hasta su entrega al comercializador. El proceso y beneficio de los animales se realiza en la sala de proceso de Alfa pez ubicada en Campo alegre a 10 minutos de la granja, allí se procederá a la venta del pescado eviscerado en cantidades comerciales



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

nacionales e internacionales. Para mantener la calidad de frescura del pescado se debe guardar el siguiente procedimiento para la cosecha.

Cosecha:

Un día antes se suspende la alimentación al jaulón que se quiere pescar. Temprano por la mañana se inicia la cosecha, para ello se recoge el jaulón y los peces se recogen con equipos especializados contratados para esta labor. Los pescados se ubican en un contenedor especialmente acondicionado para transportar los peces vivos hasta el puerto y de alii hasta la sala de sacrificio. Los peces se colocan en agua helada para que se aquieten. Registros:

Se llevan registros de los dates obtenidos a partir del monitoreo de los parámetros fisicoquímicos de calidad del agua y de los parámetros productivos de los diferentes lotes, con el fin de tener una información actualizada y por lo tanto facilitar la información en tiempo real, como a su vez poder tomar algunas medidas de precaución aun antes de que ocurra el evento. Se llevan los siguientes registros: Parámetros fisicoquímicos, registro de novedades diarias de la Granja (Alimentación, mortalidad, etc.), registro de parámetros meriticos y registro de siembra, mortalidad, biomasa y ración diaria

d. Manejo de aguas residuales domésticas estación en tierra:

El proyecto cuenta con una vivienda en tierra en cercanía al embalse de Betania, más exactamente en las coordenadas planas origen Bogotá 849843E - 786180N, ubicado en la vereda llano sur jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). La vivienda está destinada para el personal operativo del proyecto, vivienda dotada de una batería sanitaria y pozo séptico con tratamiento rutinario de las aguas residuales domésticas e inspección por cada seis meses. La anterior actividad se verifica en la ficha 5.1.2 del programa de manejo de las aguas residuales domésticas por el PMA del presente expediente.

e. Manejo de los residuos sólidos:

La labor de los residuos sólidos ordinarios se llevan a cabo utilizando un punto ecológico con tres recipientes para el uso eficiente, clasificación y separación. Según lo mencionado por el asistente de la vista, los residuos se les practica separación en la fuente y los inservibles son llevados a la empresa "Incinerados del Huila - INCIHUILA SA ESP" quienes realizan la disposición final adecuada. La actividad se verifica en la ficha 5.1.3 del programa de manejo de las aguas residuales domésticas por el PMA del presente expediente. Los residuos aprovechables lo destinan a un operador de reciclaje para incorporarlos al ciclo productivo.

f. Manejo de la mortalidad y mortandad de peces:

Con respecto a las gestiones para atender la mortalidad de peces el solicitante allega a través del radicado CAM No. 2025 E – 16435 del 02 de julio de 2025 y 11664 de 6 de mayo de 2025, información referente al instructivo CAM I043 sobre el diseño de la fosa para la gestión ante la mortalidad y mortandad de peces. También en campo el encargado de atender la visita allegó un contrato vigente (fecha vigencia junio de 2027) con una empresa gestora denominado Industrias Harinas Cárnica del Huila (IHCH), quién realiza la recolección y disposición adecuada de la mortalidad y mortalidad de peces, ésta misma consideración fue aprobada en el permiso anterior objeto de la presente prórroga y renovación

Conforme a la propuesta de disefios y demás consideraciones técnicas para la construcción de fosas para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento a los lineamientos técnicos del instructivo I-CAM-43 se tiene que:

La ubicación corresponde al predio "Lote No.1" de propiedad del señor Libardo Ortiz, con coordenada 849045E – 7827008N, ubicado en la vereda llano sur, MI 200-217957, con zonificación ambiental de uso de suelo relacionada con área de producción agropecuaria moderada APAM (radicado 16961 de 7/07/25). La forma en que actúa la piscícola frente al predio es de tenencia – arriendo, predio tomado en arriendo en conjunto con un convenio de asociatividad con la piscícola Fishco.

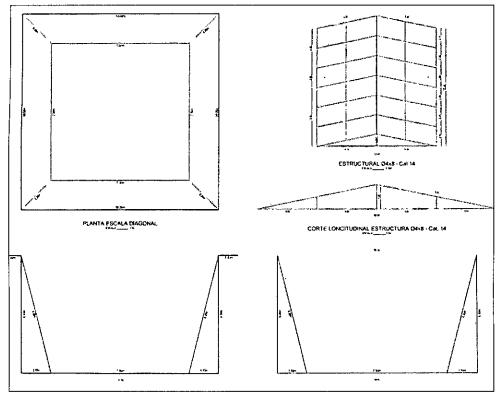
El documento radicado CAM No. 2025 E – 16435 del 02 de julio de 2025 presenta una descripción genérica de las fosas:



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18



Fuente: radicado CAM No 11664 de 6 de mayo de 2025

Diseño y dimensionamiento de la fosa propuesta:

- El solicitante proyecta excavación 10m de largo por 10 metros de ancho y profundidad de 6 metros.
- El solicitante proyecta impermeabilización de las fosas mediante el uso de geo membrana de alta densidad (HDPE) con un calibre mínimo de 3 mm, asegurando resistencia mecánica y química.
- El solicitante proyecta dos sistema de chimeneas, fabricadas en tubería de PVC de 4 pulgadas, perforadas y distribuidas a lo largo de la fosa. Estas chimeneas permiten la eficiente recolección y evacuación de gases, lo que contribuye a la reducción del volumen de residuos y al control de olores.
- Se proyecta cubierta con cercha metálica sostenida por una estructura robusta que asegura la integridad de la geomembrana superior. Este diseño proporciona un aislamiento completo de la celda, protegiéndola eficazmente contra la infiltración de aguas pluviales y de escorrentía.

 Determinación de vida útil de la fosa de mortalidad:
- EL solicitante presenta el volumen de la mortalidad de su proyecto con el respectivo dimensionamiento; sin embargo, se advierte que su llenado no puede exceder el 70% de su capacidad para evitar sobrecargas y mantener la integridad de la estructura.
 - Validación de la vida útil de la fosa:

Se realiza verificación de la vida útil de la fosa teniendo en cuenta diferentes variables, entre ellas el dimensionamiento propuesto (10mX10mX6m); el 70 % de su capacidad; la producción piscícola autorizada por AUNAP; la tasa de mortalidad, la cual fue calculada de acuerdo a la bibliografía para aspectos piscícolas en el que se estimada en un 10%; el número de proyectos piscícolas haciendo referencia al ítem 3.7 del Instructivo I-CAM-043 plan de ayuda mutua, al respecto en ésta fosa dispondrán los proyectos: Fishco; y los datos históricos de mortalidad reportados en el cual se tiene que la producción corresponde a 2 ciclos por año.

Dichos datos se ingresaron a una hoja de cálculo para comprobar la vida útil en cuanto mortalidad y numero de eventos de mortandad.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

\Box				Kg/mes		,				MORTAUDAC				<u> </u>			MORT	MDAO		
No	PISOCOLA	1	PERMISO DE CULTIVO AUMAP (Ta)	ветайда	celtino	mor zlica:	% Mortañdad (10%) - To/año	% Mortalidad (10%) Kefmes	% Mortalidad (10%) Kg/dia	Vol. a disponer (MS/dia)	Vol. a disponer (M3/dia)por cido	Yol losa	vida oʻdi de la fosa (alio)	% Mortandad (60%) Ta/año	mortandad (kg/mes)	% Mortandadi 60%) Kajdia		Vol. a disponer (M3/dia) por ciclo	Vol fosa (MS)	vida util de la fosa (eventos)
19	Piscicola fishco	631,39	1564	25594	130333,33	071	156	130313333	135,44	0,72	0,36	600,00	3,15	931	73.200	2.607	Ų.	2,2	600	193,350
3	Megapez	133	9	d	21 EE, 67	0,00	10	\$15,666657	17,22	0,05	QQ	600,000	50,72	93	4,900	163	0,3	0,1	600	1.085,714
	•	754,35	9	26794	133500,00	20,71	156	13850	461,67	0,77	0.35	500	2,99	997	\$3,100	2.770	4.5	2,3	ಐ	181,949

Una vez obtenidos los resultados de la hoja de cálculo se tiene que con las características de la fosa propuesta se consigue una vida útil de 2.9 años para mortalidad, y con capacidad para atender 181 eventos de mortandad. Sin embargo, se recomienda que una vez alcanzado el 70 % de la capacidad máxima se debe presentar el plan de clausura dando cumplimiento al Instructivo I-CAM-043.

Si el lleno de la fosa ocurre primero al vencimiento del presente permiso, deberán presentar un nuevo sitio de disposición con el dimensionamiento de la fosa para el tiempo restante del permiso. Verificación de fuentes superficiales y rondas de protección donde se piensa desarrollar la fosa de mortalidad:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la fosa a través del radicado CAM No. 2025 E – 16435 del 02 de julio de 2025 y 11664 de 6 de mayo de 2025 (coordenada 849045E – 7827008N), se consultó con los sistemas de información geográfica en el que se verificó que la proyección propuesta no se encuentra en zonas de ronda ni sobre cauces naturales, ni tampoco en zonas de pantanos, humedales y áreas similares (ver imagen No.2).

Parties the sealer than extraples at American

Imagen 2: Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta en el predio "Lote No.1" MI 200-217957 de la vereda Ilano sur

Fuente: Radicado 16435 de 02/07/25

En el documento radicado CAM No. 2025 E – 16435 del 02 de julio de 2025 y 11664 de 6 de mayo de 2025 establece las características constructivas y el procedimiento de operación para atender la mortalidad de peces del proyecto, entre ellos se evalúa: A) Plan Estratégico, B) Característica Organizacional, C) Plan operativo, D) Plan informativo.

Al respecto se evalúa la información allegada por el solicitante verificando el cumplimiento al mencionado instructivo sobre la siguiente lista de chequeo (ver tabla No. 4):



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Tabla No. 4. lista de chequeo de evaluación del Instructivo I-CAM-043 para atender la mortalidad y mortandad de peces.



MATRIZ EVALUACIÓN DEL INSTRUCTRIVO DE REFERENCIA PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD DE PECES

MANUALDE	EVALUACION DE INSTRUCTIVO PARA ATENDER LA MORTALIDAD Y MORTANDAD - IMMOR							
DATOS GENERALES:								
Rozón sodal	PISCICOLA MEGAPEZ							
NIT:	900.348.502-5							
Representante legal	UUANA VARGAS							
Ubicación act. piscícola	849045E – 7827008N							
Ubicación fosa de mortalidad	Coordenadas E N 849906 786293 849777 786296 849775 786133 849924 786120							
No. Res. Permiso concesión agua	Resolución CAM No. 916 de 13 de mayo de 2021 y Resolución CAM No. 084 del 14 de enero de 2022							
No. Res. Permiso ocupación de cauce	Resolución CAM No. 916 de 13 de mayo de 2021 y Resolución CAM No. 084 del 14 de enero de 2022							
Fecha de evaluación	12/09/2025							
Radicado Nº	radicado CAMNo. 2025 E – 16435 del 02 de julio de 2025 y 11664 de 6 de mayo de 2025							

El Instructivo tiene como objeto atender oportunamente los eventos de mortalidad y mortandad que se lieguen a presentar en el área de jurisdicción de la CAM, aplicando los criterios mínimos de manejo de la mortalidad y mortandad presentados en el sector piscícola, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente y reduciendo los impactos ambientales que esto puede generar.

A. PLAN ESTRATEGICO										
. ITEM		ELABO	RÓ	OBSERVACIONES						
11£IA1	SI NO		PARCIAL	OBSERVACIONES						
1. Objetivo	x			La organización estableció las acciones y estrategias necesarias para garantizar un desarrollo sostenible, minimizando el impacto ambiental de las operaciones diarias en el Embalse de Betania y optimizando el uso de los recursos						
2. Alcance	×			Formular estrategias de recoleccion, transporte y disposicion final de mortalidad piscicola generada en el proyecto Megapez S.A.S						
3. Definiciones.	х			El documento presenta definiciones en el marco del instructivo I-CAM-043						
 Estructura organizacional para atender la contingencia. 	х			El solcicitante allega LA gestion ambiental, el cual se encarga de 1) Evaluar , 2) Elaborar los disenos, 3) Supervisar la construccion de la fosa de mortalidad, 4) Cuantificar la disposicion de mortalidad diaria y mortandad eventual en fosa, 5) Realizar los procesos de inactivacion de mortalidad y 6) Supervisión.						
 Identificación y evaluación de escenarios de contingencia 	x			El sollcitante identifica y evalúa los posibles escenarios de contingencia que pueden surgir en la actividad piscícola. Cada escenario con soluciones específicas para garantizar la eficacia del plan de contingencia y la minimización de impactos negativos en el ambiente						



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

B. CARAC	TERIS	TICAS (ORGANIZA	ACIONAL Y OPERATIVA
		ELABO	RÓ	
ITEM	SI	NO	PARCIAL	OBSERVACIONES
 Datos de la organización (Razón social, Ni, Ubicación de la actividad, Dirección) 	х			El solicitante allega los datos de la organización como Nit. Razón social, y dirección.
2. Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, móvil, E-mail)	x			El solicitante resporta Datos del representante legal (Nombre, Cedula de Ciudadanía, móvil, E-mail)
3. Permisos ambientales y acuícolas (relacionar los permisos de concesión de agua, permiso de ocupación y todos aquellos que aplique)	x			El solicitante relaciona los siguientes pemisos ambientais CAM: Resolución CAM No. 916 de 13 de mayo de 2021 y Resolución CAM No. 084 del 14 de enero de 2022
4. Ublcación geográfica de la unidad productiva (coordenadas)	x			El solicitante relaciona las siguientes coordenadas: 849906E-786293N
S. Descripción de la infraestructura	x			et solicitante adjunta contrato de trabajo donde describe la estructura de la fosa, 10m x 10 m x 6 m.
6. Especie cultivada y actividad que se adelantan	x			Las especies que se cultivan, son básicamente Tilapia Roja (Oreochromis sp) y Negra (Oreochromis niloticus).
		C. PL	AN OPER	ATIVO
ITEM	SI	NO NO	RÓ PARCIAL	OBSERVACIONES
 Se debe de presentar debidamente descrito y diseñado en planos con coordenadas del sitio donde se realizará la construcción de la fosa de mortalidad y mortandad para la atención conforme a los procesos desarrollados. 				El solicitante describe la ubicación y el diseño de la fosa y la coordenada de ubicación para atender la mortalidad
2. Definición de las áreas de Influencia directas e indirectas – estas fosas para el manejo de mortalidad y mortandad no se pueden ubicar en zonas aledañas menores a 2 kilómetros (distancias prudentes), con respecto al límite del área urbana o suburbana, incluyendo zonas de expansión y crecimiento urbanístico.				La información suministrada de la ubicación de la fosa para el manejo de mortalidad está a más de 2 km de distancia de áreas urbanas, suburbanas, y de crecimiento urbanistico.
3. Procedimientos para el control de plan de contingencia – trata de todas las actividades que se realizan desde la generación de la mortalidad y mortandad hasta su disposición final, incluyendo el transporte del mismo.	x			El solicitante presenta las acciones de procedimiento, respuesta, monitoreo y una asignación de responsabilidades ante las eventualidaddes de mortalidad por factores naturales y antrópicos.
 Análisis y evaluación del riesgo y amenaza de carácter antrópico natural y sociocultural. 	×			El solicitante presenta la evaluación del riesgo y amenaza de carácter antrópico y natural



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

• Fuentes superficiales: Dentro de la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, como mínimo de treinta (30) metros de ancho o las definidas en el respectivo POT, EOT y PBOT, según sea el caso; dentro de la faja paralela al sitio de pozos de agua potable, tanto en operación como en abandono, a los manantiales y aguas arriba de cualquier sitio de captación de una fuente superficial de abastecimiento hídrico para consumo humano de por lo menos quinientos (500) metros; en zonas de pantanos, humedales y áreas similares	×			849045E – 7827008N
 Fuentes subterráneas: En zonas de recarga de acuíferos. 		x		No reporta información
Hábitats naturales críticas: Zonas donde habiten especies endémicas en peligro de extinción.		к		No reporta información
Uso de suelo: Certificado de uso de suelo expedido por la oficina de Planeación municipal correspondiente, donde el mismo debe de ser compatible con la actividad.	x		:	El solicitante allega certificado de uso del suelo del 9/09/24 expedido por el municipio de Campoalegre sobre sitio donde se proyecta realizar la fosa, el cual corresponde al predio Lote Número 1 ubicado en zona rural de la vereda llano sur del municipio de campoalegre con cedula catastral No. 00000000010110118000000000, con uso de suelo de pastos con rastrojo- con zonificación ambiental APAm (área de producción agropecuaria moderada).
 Niveles freáticos: la profundidad de las celdas o fosas no deben de alcanzar la capa y/o manto freático. 		x		No reporta información
 Áreas Ambientalmente Sensibles: Pertenecientes al Sistema de Parques Nacionales Naturales y demás áreas de manejo especial y de ecosistemas especiales tales como humedales, páramos y manglares. 		ж		No reporta información
 Proximidad a aeropuertos: Se deberá cumplir con la normatividad expedida sobre la materia por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil o la entidad que haga sus veces. 	x			No se evidencia aeropuestos en el área de fosa
 Áreas inestables: Se deberá procurar que las áreas para disposición final de residuos sólidos, no se ubiquen en zonas que puedan generar asentamientos que desestabilicen la integridad de la infraestructura allí instalada, como estratos de suelos altamente compresibles, sitios susceptibles de deslizamientos y aquellos donde se pueda generar 		х		No reporta información



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

 Permisos ambientales: se deben de adelantar todos los permisos y autorizaciones pertinentes a la ubicación y naturaleza de la fosa o celda (forestales o algún otro que aplique) 		х	No reporta información
 Quemas a cielo abierto: Queda prohibido dentro del perímetro urbano de ciudades, poblados y asentamientos humanos, la práctica de quemas abiertas, como no podrán los responsables del manejo y disposición final de desechos sólidos, efectuar quemas abiertas para su tratamiento para su tratamiento - Decreto 1076 de 2015. ARTÍCULO 2.2.5.1.3.13 		x	No reporta información
5. Criterios mínimos para tener en cuenta para la construcción de una fosa de mortalidad y mortandad			
Impermeabilización: Geomembrana de un espesor no inferior a 2 m.m. Se aconseja acondicionar 30 cm de suelo en la base y taludes; compactar adecuadamente el terreno evitando formar coichones sobre el mismo, impermeabilización de fondo para evitar la contaminación del suelo por lixiviación.	x		El diseño propuesto presenta Geomembrana impermeable para evitar la contaminación del suelo por lixiviación.
Pendientes: la celda debe de tener pendientes que garanticen la estabilidad del talud, con el vértice horizontal del lecho de la celda.		×	No se reporta información
Drenajes: se debe diseñar un drenaje para la celda, el cual se compone de una tubería de PVC-S Clase 9 de 4 pulgadas, la misma que debe ser perforada y envuelta con geotextil MT – 200, para evitar el ingreso de materiales finos que puedan taponar los drenajes.		x	No se reporta información
Pendientes: El terreno debe de ser plano – sin ningún tipo de pendiente.		к	No se reporta información
Chimenea: Consigue en mejorar la eficiencia de recolección de los gases y disminuir el volumen de la celda rápidamente, chimenea con malla y al centro una tubería de PVC de 4º perforada. Con ello se consigue mejorar la eficiencia de recolección de los gases,	×		El diseño propuesto presenta dos chimeneas para sacar la extracción de los gases
Estas chimeneas deben de tener dado de concreto en la pata de la tubería y tensores, para el sostenimiento de la chimenea, con cuello de ganso para evitar el ingreso de aguas lluvias.			
Cunetas perimetrales: con desagüe para el manejo de las aguas lluvias.	x		El diseño propuesto presenta cunetas para evitar el ingreso de escorrentia superficial



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Cubierta: que garantice el manejo de las precipitaciones que se presenten en el lugar.	x		El diseño propuesto presenta cubierta para evitar el ingreso de aguas fluvias
Señalización y demarcación: Deberá de contar con la respectiva señalización y la demarcación de la capacidad de Almacenamiento.		×	No se reporta información
Cerca perimetral: instalar una cerca o malla perimetral a la celda, para evitar el ingreso de personal extraño y animales.		×	No se reporta información
Vias de acceso: Las vías habilitadas para el paso de vehículos deberán recibir contínuo mantenimiento con el fin de evitar deterioro y por ende mayor emisión de material particulado.	×		el diseño propuesto presenta acceso vial
Inactivación de la mortalidad: se debe de usar un agente para inactivar el material organizo dispuesto en la fosa.	×		 El procedimiento indica la inactivación con cal.
Lienado: la fosa debe de tener un llenado máximo del 70% del volumen de la fosa		×	No se reporta información
Clausura: la fosa debe ser clausurada con una capa de arcilla y después tierra		×	No se reporta información
Material de Excedente: El material excedente de la excavación se considera como un Residuo de Construcción y Demolición –RCD de carácter aprovechable conforme a lo establecido en el artículo 1 de la resolución 0472 de 2017 ahora bien, en el marca de la implementación de la estrategia de la Economía Circular promueve el aprovechamiento puntual del RCD mediante la figura de receptor o Autoreceptor conforme a la establecido en el artículo 10 de la resolución 1257 de 2021 " Por la cual se madifica la resolución 0472 de 2017 sobre la gestión Integral de los residuos de Construcción y Demolición".	THE THE PROPERTY OF THE PROPER	x	No reporta la venta de RCD
Receptor de RCD: Persona natural o jurídica que, sin que la gestión de los residuos de construcción y demolición –RCD constituya su actividad principal, utiliza RCD para el aprovechamiento como materia prima dentro de su proceso productivo a través de la simbiosis industrial ya sea en proyectos, obras o actividades de la misma persona o de otras personas material que es entregado por un Gran generador de RCD conforme lo establece la norma.			
6. Definiciones de roles y responsabilidades — funciones específicas de las partes interesadas.			Define los roles y responsavildades de cada empleado en la contingencia de la mortalidad
Se debe de realizar una descripción detallada de las funciones de cada una de las personas responsables de la producción, distribución y disposición final del residuo de mortalidad y mortandad en el sector piscícola, esta sección es diferente al organigrama empresarial establecido en la organización.	×		
7. Plan de ayuda mutua. Como parte del plan de ayuda mutua se debe de realizar una identificación de los vecinos que colindan con las instalaciones de la fosa, evidenciando sus actividades misionales en este documento y los principales riesgos que se pueden evidenciar en sus actividades que podrían salir de control y afectar. Igualmente se registrará en este documento los compromisos realizados con los vecinos como instituciones gubernamentales regionales y locales en cuanto ayuda mutua, en caso de que presente un evento por una de las amenazas de mayor riesgo.	×		la piscicola cuenta con una alianza comercial con piscola Fisco para el uso de la fosa ubicada en la propiedad del señor Libardo Ortiz Ramos, en la vereda Llano Sur del municipio de Campoalegre Huila
8. Protocolo de comunicación de emergencias		×	No se reporta información
			•

Fuente: Lista de chequeo elaborada por SRCA-CAM



Código: F-CAM-110

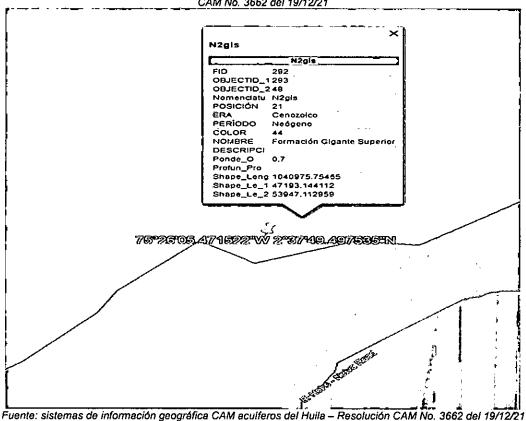
Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Verificación de fuentes subterráneas y niveles freáticos en el sitio proyectado para la fosa de contingencia ante la mortalidad y mortandad de peces:

Con las coordenadas aportadas por el solicitante para la proyección de la construcción de la fosa a través del radicado CAM No. 2025 E – 16435 del 02 de julio de 2025 y 11664 de 6 de mayo de 2025 (coordenada 849045E – 782708N), se consultó la zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21, en el que se verificó que la proyección propuesta se encuentra en la formación Gigante con correspondencia a una zonificación de manejo de acuíferos con sensibilidad ambiental alta (ver imagen No.3).

Imagen 3: Ubicación espacial de la fosa de mortalidad propuesta en la zonificación de aculferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21



Respecto al documento consultado (zonificación de acuíferos del Huila – Resolución CAM No. 3662 del 19/12/21), el manejo ambiental para los acuíferos con zona de sensibilidad ambiental alta están orientadas a la conservación y preservación del recurso hídrico, así mismo las actividades industriales de alto impacto ambiental ESTARÁN CONDICIONADAS a los resultados de estudios hidrogeológicos detallados a escala 1:5.000 y 1: 2.000 que demuestren la vialidad ambiental para la ejecución del proyecto y al cumplimiento de la normatividad ambiental vigente referente a las restricciones y usos de este recurso hídrico que contemple la política nacional de gestión integral del recurso hídrico.

Al respecto, éstas condiciones de manejo inviabilizan la proposición del solicitante de construir sus fosas en las coordenadas relacionadas, por lo que deberá entregar dicha solicitud con los respectivos estudios hidrogeológicos detallados para su respectiva revisión, o en su defecto cambiar la ubicación de las fosas propuestas.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Teniendo en cuenta a lo anterior, las consideraciones de los diseños propuestos para la construcción de la fosa en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 presentadas por el solicitante se consideran inviables.

Como el solicitante de forma propositiva allega un convenio con el gestor Industrias Harinas Cárnicas del Huila (IHCH) para la disposición de mortalidad de peces, ésta misma consideración fue la aprobada en el permiso anterior objeto de la presente prórroga y traslado, motivo por el cual se concede seguir disponiendo la mortalidad de peces en las mismas condiciones del permiso anterior, y se establece un plazo de seis (06) meses para que el solicitante presente los estudios hidrogeológicos detallados para su respectiva revisión, o en su defecto cambie la ubicación de las fosas propuestas en cumplimiento al Instructivo I-CAM-043 relacionado con la gestión para la mortalidad y mortandad de peces.

- g. Identificación y características de la Infraestructura piscícola verificada en campo: En campo se observó que la infraestructura de la piscícola Megapez está conformada por nueve (7) jaulones flotantes de doce lados de 403 m2 c/u y una (01) caseta para el generador de energía, las cuales operan en una superficie de 24338 m2, por lo que el solicitante debe ajustar el área a la superficie del último acto administrativo que concedió el permiso, es decir al área de 23791 m2. (ver tabla No.1).
 - h. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA), PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO (PGR) Y PLAN DE DESMANTELE Y ABANDONO.

El Plan de Manejo Ambiental (PMA) propuesto por el proyecto piscícola Megapez a través del radicado CAM No. 2025 E – 16435 del 02 de julio de 2025 y 11664 de 6 de mayo de 2025 contiene los programas y medidas de carácter ambiental y social que serán implementados durante las distintas etapas de ejecución del proyecto. Por tal razón, constituye un documento guía para la toma de decisiones al momento de ejecutar cada una de las actividades propuestas, dentro del marco normativo ambiental vigente.

El PMA contiene las medidas de manejo necesarias para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos ambientales evaluados. Cada ficha para el manejo de actividades generadoras de impactos ambientales cuenta con objetivos, metas, impacto generado, etapa del proyecto donde se genera el impacto, tipo de medida, acciones, responsable, indicadores de seguimiento y control. Entre los programas presentados se encuentran:

Ficha 5.12 Programa de manejo ambiental de aguas residuales domésticas, 5.13 Programa de manejo ambiental de residuos sólidos, 5.14 Programa del recurso hídrico, 5.21 Programa de fauna, y 5.31 Programa de educación ambiental.

El documento de gestión del riesgo (PGR) presentado por piscícola La Premiere a través del radicado CAM No. 11664 de 6 de mayo de 2025, lo conforman la identificación de amenazas, acciones de respuesta, plan operativo, roles y responsabilidades, caracterización del riesgo en cuanto a tempestades, fenómeno de El Niño, sismos e Incendios.

i. REGISTROS HISTORICOS DEL CAUDAL DE LA FUENTE Y ASIGNACIÓN DE CAUDAL: AFORO DE LA FUENTE

Los cauces tributarios aportan los siguientes caudales promedios multianuales al sistema así: Guarapas: 8 m3/seg; Suaza: 44 m3/seg; Páez: 185 m3/seg; Yaguará: 15 m3/seg; Magdalena: 172 m3/seg. Total: 424 m3/seg.

En el subembalse del magdalena sus afluentes aportan 409 m3/seg y el río Yaguará le aporta al subembalse del mismo nombre 15 m3/seg en promedio mensual. El caudal medio de los valores medios mensuales, en la estación denominada Vichecito es de 445,84 m3/seg, datos tomados de los años desde 1985 a 1994.

ASIGNACIÓN DE CAUDAL

Respecto a la asignación de caudal, se tiene que según el procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, el cual establece las determinantes metodológicas para la elaboración de conceptos técnicos de concesión de aguas superficiales para actividades piscícolas sobre embalses, por lo que se procede a asignar el caudal de concesión conforme a las siguientes consideraciones:



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

" (...)

5.9.1.1 DETERMINANTES METODOLOGICOS PARA LA ELABORACION DE CONCEPTO TECNICO EN EMBALSES.

- Comparar la información de la infraestructura de producción existente en el polígono autorizado por La CAM el día de la visita de inspección ocular, con la infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nocional de Acuicultura y Pasca AUNAP; producto de la comparación se determinará el caudal a otorgar ejustado a la producción de la infraestructura autorizada por la AUNAP. El cálculo del caudal del PCA a proyectos piscicolas en embalsos, se determinará de la alguiente

(Litros/segundo) – It/seg

Q: Ai * Z! * M

Donde; Q: Caudat A: Área infraestructura Zf: Zona folica y/o Profundidad de cultivo

(metros cuadrados) - m² (metros - 2.5) - m - Moline Torres, K. R., & Jiménez Moreno, R. A. (2010). Le Illapis como sistema de producción para la

M: modulo

A. (2010). Le titipple como sistema de producción para la economia campasina.

(0.012 Litros/segundo por metro cubico) – (ti/seg-m²) – Vargas Muñoz, C. A., & Mendez, G., (2004). Concepto técnico No 208 Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena -CAM; Circutar jurídica CAM 2019

(...)"

Siguiendo lo establecido en el citado procedimiento, se realiza la comparación y asignación de caudal de la siguiente manera:

> Características de la concesión de aguas superficiales del permiso CAM otorgado:

A partir de las Resoluciones de concesión de aquas otorgadas se tienen las siguientes características como se detalla en la Tabla No.5:

Tabla No.5. Características de los permisos de concesión otorgados

Nombre	Coordenadas	Q (lps)	Area (m²)		
	849797E - 786364N				
PISCICOLA	849902E - 786354N	133	23791		
MEGAPEZ S.A.S	849862E - 786115N	155	23.3.		
	849771E - 786131N				

Fuente: Resolución CAM No. 916 de 13 de mayo de 2021 modificada por la Resolución CAM No. 0084 de 14 de enero de 2022

El polígono autorizado por la CAM para la Piscicola Megapez es de 23791 m2 a través de la presente autorización se concedió un caudal de 133 L/s.

Características de la infraestructura encontrada en campo:

En campo se observó que la infraestructura de la piscícola Megapez está conformada por siete (7) jaulones flotantes de doce lados de 403 m2 c/u. cuyas características de infraestructura y área productiva se detalla en la siguiente tabla No.6.

Tabla No. 6. Características de infraestructura y área productiva verificada en campo

Proyecto Piscicola	Infraestructura verificada en Campo	Área por Unidad (m²)	Área Infraestructura (m²)	Sumatoria de Áreas de infraestructura encontrada en campo (M2)
MEGAPEZ	7 jaulones (12L c/u)	403m²	2821	2821

Fuente: Verificación en campo DTN - SRCA - CAM

En campo se observó que el área de la infraestructura de los jaulones corresponde a 2821 m2 para la Piscicola Megapez.

Infraestructura y área productiva autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) para la asignación de caudal:



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Siguiendo el procedimiento se muestra la infraestructura y área productiva autorizada por AUNAP, lo anterior para proceder en la asignación del caudal. ver tabla No.7.

Tabla No. 7. Infraestructura productiva autorizada por AUNAP y asignación de Caudal

Proyecto Piscicola	Infraestructura Registrada en Campo (jaulas de engorde)	Área por Unidad (m²)	Área Total Infraestructura (m²)	Áreas de jaulas aprobadas AUNAP* (Ai) (m2)	Asignación de Caudal Según Infraestructura ** (Q = Ai x 2.5 x 0,012) (L/s)
	3 jaulas (174 m2 c/u)	174m²	522	2537	76.11
MEGAPEZ	4 jaulones (12L c/u)	403 m²	1612		
	1 jaulones (12L c/u) contingencia	403m²	403		
UNIFICACIÓN DE CAUDALES DE LA PRESENTE SOLICITUD PARA PISCICOLA LA PREMIERE				76.11	

^{*} Autorizaciones de producción AUNAP, información suministrada a la Corporación el 25 de septiembre de 2023.

Fuente: Asignación de caudal a partir de la autorización de producción AUNAP -

Verificada la producción autorizada por la AUNAP y conforme a lo establecido al procedimiento P-CAM 086 V2 - numeral 5.9.1.1, se determina el caudal a través de la siguiente expresión: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). En la aplicación de la expresión se obtiene un caudal de 76.11 L/s, el cual corresponde a un valor ajustado a la autorización de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP (ver Tabla No.7).

Conforme a lo descrito en el procedimiento de concesión de aguas superficiales establecido por la Corporación, se considera desde el punto de vista técnico viable la asignación de 76.11 L/s de caudal. Del mismo modo es preciso dejar en claro que la autorización de área para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto a la producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular, y conforme con lo dispuesto en la Resolución CAM No.3196 de 2019 "por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación, modificación y traspaso de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones", se considera viable desde el punto de vista técnico la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales desde el río Magdalena - Embalse de Betania para beneficio del proyecto PISCICOLA MEGAPEZ SAS con Nit. 900.348.502-5, localizado sobre la corriente río Magdalena en el embalse de Betania en la vereda llano sur del municipio de Campoalegre Huila, autorización que le fue otorgada anteriormente a través de la Resolución CAM No. 916 de 13 de mayo de 2021 modificada por la Resolución CAM No. 0084 de 14 de enero de 2022, conservando el uso del recurso hídrico para actividades piscícolas, conservando la misma ubicación en un área de 23.791 m2, para una asignación de caudal de 76.11 L/s sobre la corriente río Magdalena - Embalse de Betania en la vereda llano sur jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila, coordenadas tal como se describe a continuación, (ver tabla No.8):

^{**} Caudal asignado acorde al procedimiento P-CAM 086 V2 para concesión de aguas superficiales en actividades piscícola para embalses, El numeral 5.9.1.1 establece el caudal ejustado al área de autorización AUNAP. También se establece la fórmula de caudal: (Q: Ai x Zf x M), donde Ai: Área infraestructura AUNAP, Zf: Zona fótica y/o Profundidad de cultivo (2.5 metros), y M: módulo de caudal (0.012 lts/seg / m3). Así mismo se establece el módulo de caudal ibídem a la comunicación interna SRCA – CAM No. 20233000060473.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Tabla No. 8. Características de la presente Autorización

NOMBRE DEL	Coordenadas		Áma m2	Caudal
PROYECTO	E	N	Area m2	(LPS)
	849797	786364		76.11
PISCICOLA	849902	786354		
MEGAPEZ	849862	786115	23791	
	849771	786131	_	

Del mismo modo se considera viable aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA), el Plan de Gestión del Riesgo (PGR) acorde a los alineamientos establecidos en la Resolución CAM No.3196 de 2019, pero se excluyen de la presente aprobación la propuesta para atender la mortalidad y mortandad de peces en cumplimiento al instructivo ICAM-043 por parte del beneficiario de permiso, proposición que fue inviabilizada en la evaluación técnica.

En este sentido la mortalidad y mortandad de peces del proyecto en comento se debe seguir disponiendo en las mismas condiciones del permiso anterior; es decir, con la empresa gestora Harinas Cárnicas del Huila (IHCH), sobre la cual el beneficiario de concesión allegó un convenio de gestión, lo anterior mientras el concesionado presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación. En correspondencia se concede un plazo de seis (06) meses una vez ejecutoriado el presente permiso para que el concesionado presente los diseños de las fosas incluyendo los estudios hidrogeológicos, o en su defecto cambie el lugar de su materialización. Acorde a lo descrito.

Para atender la mortalidad y mortandad de peces, el peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a seis (06) meses los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas, el cual será objeto de revisión. En caso de cambiar el sitio de ubicación de las fosas debe allegar nuevamente los diseños con todos los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043, cuyos lineamientos se encuentran en la página web de la Corporación, o si lo desea los puede descargar en el siguiente link:

file:///C:/Users/Itovar/Downloads/I-CAM-

<u>043%20TERMINOS%20DE%20REFERENCIA%20MORTANDAD%20Y%20MORTALIDAD%20(2)</u> .pdf

- La presente solicitud del permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por un periodo de cinco (05) años, conforme lo establecido en el literal 3 del ARTICULO TERCERO de la Resolución CAM No.3196 de 2019, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del embalse de Betania.
- Se deja en claro que el área de producción otorgada por la AUNAP, no pueden exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto al área de producción debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.
- El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.
- > La Dirección Territorial Norte, realizara visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluara el requerimiento de una nueva visita.
- Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución AUNAP 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.

- La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que, en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.
- > Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.
- > El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para El personal que ejecutará el proyecto.
- La presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concesionado.
- ➤ La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

4. RECOMENDACIONES

- Enviar copia de la Resolución de prorroga y renovación a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP, para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes
- Enviar copia a la subdirección administrativa y financiera CAM, para realizar la respectiva actualización del cobro de tasa por uso de aguas (TUA), lo anterior al ajuste de caudal del presente permiso
- Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.

ANALISIS DEL CASO PARTICULAR

Mediante Resolución CAM No. 916 del 13 de mayo de 2021 y 084 del 14 de enero de 2022, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, modificó por traslado y ubicación, el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 0647 del 03 de abril de 2008, cedido posteriormente mediante la Resolución CAM No. 2447 del 21 de noviembre de 2011 y renovado mediante la Resolución CAM No. 1069 del 30 de abril de 2019, a la PISCICOLA MEGAPEZ S.A.S., identificada con NIT 900.348.502-5, representada legalmente por la señora Liliana Vargas, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.883.869 de Bogotá D.C., en un caudal de 133 l/s, para beneficio del proyecto piscícola "producción piscícola en jaulones flotantes el embalse de Betania" ubicado en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), por el término de cinco (5) años.

Con radicado CAM No. 2025-E 11664 del 06 de mayo de 2025, la PISCICOLA MEGAPEZ S.A.S., identificada con NIT 900.348.502-5, solicitó ante este Despacho prórroga y/o renovación del permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 0647 del 03 de abril de 2008, cedido mediante la Resolución CAM No. 2447 del 21 de noviembre de 2011, renovado mediante la Resolución CAM No. 1069 del 30 de abril de



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

2019 y finalmente modificado mediante la Resolución CAM No. 916 del 13 de mayo de 2021 y 084 del 14 de enero de 2022, manteniendo el uso piscícola y su ubicación actual, en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H). Solictud que se presentó, dentro del término previsto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019 "Por la cual se establecen los lineamientos técnicos y jurídicos para adelantar los trámites referentes a la prórroga y/o renovación y modificación por distancia de la orilla de los permisos de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania y se dictan otras disposiciones"; en cuyo Parágrafo del Artículo Sexto señaló "Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública."

Revisada la documentación allegada y realizada la visita de inspección ocular el pasado 11 de septiembre de 2025, y conforme lo dispuesto en la Resolución CAM No. 3196 de 2019, se emitió el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3767 de fecha 12 de septiembre de 2025, en donde se consideró viable desde el punto de vista técnico "... la prórroga y/o renovación del permiso de concesión de aguas superficiales desde el río Magdalena -Embalse de Betania para beneficio del proyecto PISCICOLA MEGAPEZ SAS con Nit. 900.348.502-5...", al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019 que establece "... El interesado en adelantar prórroga y/o renovación de un permiso de ocupación de cauce y concesión de aguas superficiales en el embalse de Betania, deberá presentar los documentos que se indican a continuación: ° Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales y ocupación de cauce. ° Documento de identidad del solicitante. ° En caso de actuar mediante apoderado, se debe contar con autorización del representante legal del proyecto. Certificado de existencia y representación legal del solicitante. ° Certificado de uso de suelo. ° Certificado de correcta ubicación inspección fluvial. * Paz y salvo de compensación ambiental por parte la AUNAP. ° Estar a paz y salvo en el pago de la tasa por uso de agua. ° Plano de ubicación en formato análogo tamaño 100 cm x 70cm. ° Plan de manejo ambiental que debe contener como mínimo: - Descripción general del proyecto. - Diagnóstico de la situación ambiental actual. -Identificación de impactos ambientales. - Valoración de impactos ambientales. - Plan de manejo ambiental. - Plan de gestión del riesgo (Decreto. 2157 de 2017). Parágrafo: Las prórrogas y/o renovaciones de que trata el presente artículo, deberá solicitarse durante el último año del perlodo para el cual se hayan otorgado los permisos ambientales, salvo razones de conveniencia pública.".

Aunado a lo anterior, verificada la producción autorizada por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP a la PISCICOLA MEGAPEZ S.A.S., identificada con NIT 900.348.502-5, y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM - 086 V2, y en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3767 de fecha 12 de septiembre de 2025, se estableció que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola es de <u>76.11 L/s</u>; haciéndose necesario efectuar la modificación del caudal otorgado, ajustándolo a las condiciones actuales del proyecto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que nos encontramos frente a una nueva actuación administrativa, iniciada a petición de parte, a través del Radicado CAM No. 2025-E 11664 del 06 de mayo de 2025, por parte de la PISCICOLA MEGAPEZ S.A.S., identificada con NIT 900.348.502-5, como sujeto de la relación jurídica particular y concreta que surgió a partir de la expedición de la Resolución No. 916 del 13 de mayo de 2021 y 084 del 14 de enero de 2022, que modificó por traslado y ubicación, el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 0647 del 03 de abril de 2008, cedido posteriormente



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

mediante la Resolución CAM No. 2447 del 21 de noviembre de 2011 y renovado mediante la Resolución CAM No. 1069 del 30 de abril de 2019.

Bajo este escenario, se obliga a la Autoridad Ambiental, atendiendo la solicitud planteada, de manera indefectible a revisar nuevamente todas y cada una de las situaciones o sustento técnico que permitan dar cumplimiento a la normativa aplicable, so pena de incurrir en omisión por incumplimiento de deberes, obligaciones y responsabilidades, al no incluirse en la decisión que nos atañe, todos y cada uno de estos aspectos.

Al ser esta una decisión que resuelve de fondo la actuación administrativa surtida bajo el expediente PCA-00251-25, en virtud del principio de transparencia, publicidad y debido proceso, se deben dar a conocer al peticionario los alcances de la decisión a adoptar, para que si existe de su parte inconformidades con lo aquí contemplado, pueda hacer uso de las figuras que nuestra legislación (Ley 1437 de 2011 CPACA) señala, para proceder a la impugnación en sede administrativa de la misma, utilizando los recursos que sean procedentes. Al respecto, se ha indicado:

"Los recursos administrativos son actos del administrado a través de los cuales solicita a la administración la modificación la revocación o la aclaración de una decisión. Son actos impugnatorios de una decisión y en este sentido se distinguen de las peticiones que buscan la producción de nuevos actos.

Es indudable que por constituir un medio de impugnación de las decisiones definitivas de la administración constituyen una garantía, ya que se otorga la posibilidad de impugnarlas y, eventualmente, eliminar el perjuicio que comportan" (Sánchez Torres Carlos Ariel. El Acto Administrativo Teoría General. Segunda Edición. Legis Editores SA. 1995 Pág. 113).

Que en virtud de los fundamentos de orden fáctico y jurídico expuestos, esta Corporación encuentra viable:

- 1. Renovar a favor de la PISCICOLA MEGAPEZ S.A.S., identificada con NIT 900.348.502-5, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la corriente Río Magdalena (Embalse de Betania), otorgado inicialmente mediante la Resolución CAM No. 0647 del 03 de abril de 2008, cedido mediante la Resolución CAM No. 2447 del 21 de noviembre de 2011, renovado mediante la Resolución CAM No. 1069 del 30 de abril de 2019 y finalmente modificado mediante la Resolución CAM No. 916 del 13 de mayo de 2021 y 084 del 14 de enero de 2022, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, conservando su uso piscícola y su ubicación actual.
- 2. Ajustar el caudal otorgado a la PISCICOLA MEGAPEZ S.A.S., identificada con NIT 900.348.502-5, a través de la Resolución CAM No. 0647 del 03 de abril de 2008, cedido mediante la Resolución CAM No. 2447 del 21 de noviembre de 2011, renovado mediante la Resolución CAM No. 1069 del 30 de abril de 2019 y finalmente modificado mediante la Resolución CAM No. 916 del 13 de mayo de 2021 y 084 del 14 de enero de 2022, a 76.11 L/s, conforme al valor autorizado de producción concedida por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP, mediante la Resolución AUNAP No. 1123 del 26 de mayo de 2022 y de conformidad con el procedimiento dispuesto en el numeral 5.9.1.1 de la PCAM 086 V2, y el



Código: F-CAM-110 Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3767 de fecha 12 de septiembre de 2025; en los siguientes términos y condiciones:

NOMBRE DEL	Coordenadas		Caudal
PROYECTO	E	N	(LPS)
	849797	786364	
PISCICOLA	849902	786354	76.11
MEGAPEZ	849862	786115	
	849771	786131	7

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según la Resolución No. 4041 de 2017, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020, la Resolución No. 2747 de 2022 y la Resolución No. 864 de 2024; de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, específicamente en el artículo 2.2.3.2.5.3. y la Resolución CAM No. 3196 de 2019, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 3767 de fecha 12 de septiembre de 2025 emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RENOVAR A FAVOR DE LA PISCICOLA MEGAPEZ S.A.S., identificada con NIT 900.348.502-5, el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales otorgado inicialmente a través de la Resolución CAM No. 0647 del 03 de abril de 2008, cedido mediante la Resolución CAM No. 2447 del 21 de noviembre de 2011, renovado mediante la Resolución CAM No. 1069 del 30 de abril de 2019 y finalmente modificado mediante la Resolución CAM No. 916 del 13 de mayo de 2021 y 084 del 14 de enero de 2022, al encontrar reunidos los requisitos del Artículo Sexto de la Resolución CAM No. 3196 de 2019, conservando su uso piscicola y su ubicación actual, y ajustando el caudal a 76.11 L/s de la corriente Rio Magdalena (Embalse de Betania), en la Vereda Llano Sur, jurisdicción del Municipio de Campoalegre (H), sobre las siguientes coordenadas a saber:

NOMBRE DEL	Coordenadas		Caudal
PROYECTO	E	N	(LPS)
	849797	786364	76.11
PISCICOLA	849902	786354	
MEGAPEZ	849862	786115	
Γ	849771	786131	

Parágrafo Primero. Las unidades de producción no pueden exceder el caudal concesionado, conforme a la relación caudal otorgado y su infraestructura.

Parágrafo Segundo. El área de producción otorgada por la AUNAP, no puede exceder el área del polígono autorizado por la CAM. Es preciso dejar en claro que la autorización para la producción de pesca no se enmarca entre las competencias de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM, por lo que cualquier discrepancia respecto



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

al área de producción, debe ser gestionada por el solicitante ante la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP.

Parágrafo Tercero. La presente concesión está sujeta a la disponibilidad del recurso, por lo tanto, <u>la CAM no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el</u> caudal concesionado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el <u>Informe de Visita y Concepto Técnico</u> <u>No. 3767 de fecha 12 de septiembre de 2025</u>, el cual hace parte integral del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (5) años, término que podrá ser modificado por la CAM, de acuerdo a lo que defina el estudio de capacidad de carga del Embalse de Betania.

ARTÍCULO CUARTO: <u>Aprobar el Plan de Manejo Ambiental (PMA)</u> allegado, que contiene las generalidades del proyecto, la descripción general, el diagnóstico de la situación ambiental, justificación técnica, la identificación y valoración de impactos ambientales, las medidas de manejo ambiental.

ARTÍCULO QUINTO: Aprobar el Plan de Gestión del Riesgo en cumplimiento al Decreto 2157 de 2017.

ARTÍCULO SEXTO: Negar la Aprobación del Plan de Manejo de Mortalidad, otorgándose al beneficiario del permiso, un lapso de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, para que ajuste y presente nuevamente para su aprobación, los diseños de las fosas, incluyendo los estudios hidrogeológicos, conforme a los criterios establecidos en el Instructivo I-CAM-043.

Parágrafo. Mientras el concesionado presenta los estudios hidrogeológicos detallados sobre el sitio propuesto para la construcción de las fosas para la respectiva revisión y aprobación, <u>la mortalidad y mortandad de peces del proyecto se debe seguir disponiendo</u> con una empresa gestora que cuente con los correspondientes permisos ambientales.

ARTÍCULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cumplir con los lineamientos consignados en el Plan de Ordenamiento Pesquero y Acuícola del Embalse de Betania (POPA) y del Manual Técnico para el desarrollo productivo sostenible de la piscicultura en jaulas flotantes en el Embalse de Betania emitido por la CAM.

ARTÍCULO OCTAVO: Como compensación ambiental del proyecto unificado, el concesionario con presencia del funcionario designado por la CAM, sembrará cada año en la cuenca alta del Río Magdalena la cantidad de cinco mil (5.000) alevinos de especies nativas con el fin de realizar un repoblamiento, para lo cual informará a la autoridad ambiental, con anterioridad a la fecha de dicho repoblamiento, conforme a los lineamientos establecidos en la Resolución No. 2838 del 28 de diciembre de 2017 por la AUNAP.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO NOVENO: La planificación de siembras es responsabilidad del usuario, para lo cual se deberá tener en cuenta la época climática presente. Se advierte que en los meses de enero, febrero y marzo de cada año el Embalse baja su nivel, por tanto, deberá aplicar el plan de contingencia para la ocasión o cuando se requiera.

Parágrafo. El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto piscícola. No se podrá ampliar el área de la piscícola sin la autorización de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se prohíbe la instalación de plantas de sacrificio y actividades de eviscerado que afecten la calidad de las aguas de la represa y/o suelos alrededor de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El beneficiario debe dar cumplimiento a las normas de seguridad industrial para el personal que ejecutará el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La maquinaria a utilizar deberá contar con su ficha técnica de mantenimiento mecánico preventivo, de tal manera que su funcionamiento sea en perfectas condiciones para lo cual es necesario, se realicen inspecciones diarias a la maquinaria para evitar fugas de combustible o lubricantes entre otros y así mismo evitar sobrepasar los decibeles de ruido de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las estructuras, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La concesión otorgada <u>dará lugar al cobro de las tasas</u> <u>por concepto de uso de agua</u>.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La Dirección Territorial Norte, realizará visita de seguimiento al permiso que se otorgue, en un periodo de Un (1) año, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Notificar la presente Resolución a la PISCICOLA MEGAPEZ S.A.S., identificada con NIT 900.348.502-5, representada legalmente por la señora Liliana Vargas, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.883.869 de Bogotá D.C., o a quien haga sus veces; indicándole que contra ésta Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: Comunicar esta decisión, a la Subdirección Administrativa y Financiera – CAM, y a la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP.



Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Exp. PCA-00251-25

Proyectó: Javier Mauricio Fajardo – Contratista de apoyo jurídico DTN